

Resolución No. 00955

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, con NIT. 830.035.404-4, a través de su Representante Legal la señora **CARMEN ELENA DÍAZ CENTENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.821.140, mediante los **radicados No. 2023ER68315 del 29 de marzo de 2023** y **No. 2023ER72247 del 03 de abril de 2023**, presentó el “formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua”, junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso de vertimientos, otorgado por medio de la **Resolución No. 00733 del 16 de marzo de 2018 (2018EE54862)**, para verter a la acequia (Canal artificial), con coordenadas: 4°45'26,1" N y 74°03'35,63" W, las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana Carrera 65 No. 170 – 40/60.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **radicado No. 2023EE84757 del 18 de abril de 2023**, informó a la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, con NIT. 830.035.404-4, que realizada la evaluación de los **radicados No. 2023ER68315 del 29 de marzo de 2023** y **No. 2023ER72247 del 03 de abril de 2023**, no era procedente iniciar con el trámite de solicitud de renovación de permiso de vertimientos, en consideración a que tenía como plazo límite para radicar la petición el día 20 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido Artículo 7° de la Resolución No. 00733 del 16 de marzo de 2018 (2018EE54862) y que debía allegar documentación complementaria con el fin de iniciar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Resolución No. 00955

Que el **radicado No. 2023EE84757 del 18 de abril de 2023**, fue entregado el día 20 de abril de 2023, a la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, con NIT. 830.035.404-4, en el predio con nomenclatura urbana Carrera 65 No. 170 – 40/60.

Que mediante el oficio con **radicado No. 2023EE186576 del 14 de agosto de 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, reiteró a la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, con NIT. 830.035.404-4, la necesidad de allegar la documentación y/o información requerida a través del **radicado No. 2023EE84757 del 18 de abril de 2023**, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el **radicado No. 2023EE186576 del 14 de agosto de 2023**, fue entregado al usuario el día 16 de agosto de 2023, en el predio con nomenclatura urbana Carrera 65 No. 170 – 40/60.

Que la señora **CARMEN ELENA DÍAZ CENTENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.821.140, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, con NIT. 830.035.404-4, a través del **radicado No. 2023ER215310 del 15 septiembre de 2023**, solicitó a esta autoridad ambiental prórroga de sesenta (60) días, con objetivo de subsanar la información presentada en la solicitud de renovación del permiso de vertimientos y dar respuesta de fondo a los requerimientos con radicados No. **2023EE84757 del 18 de abril de 2023** y **No. 2023EE186576 del 14 de agosto de 2023**.

Que por lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante el oficio con **radicado No. 2023EE248904 del 24 de octubre de 2023**, informó a la señora **CARMEN ELENA DÍAZ CENTENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.821.140, que se consideraba viable otorgar un plazo improrrogable de cuarenta (40) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, para que complementara la información en aras de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el **radicado No. 2023EE248904 del 24 de octubre de 2023**, fue entregado el día 27 de octubre de 2023, en el predio con nomenclatura urbana Carrera 65 No. 170 – 40/60, lugar donde se encuentra ubicada la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, con NIT. 830.035.404-4.

Que finalmente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante los **radicados No. 2023ER68315 del 29 de marzo de 2023**, **No. 2023ER72247 del 03 de abril de 2023** y **No. 2023ER215310 del 15 septiembre de 2023**, por la señora **CARMEN ELENA DÍAZ CENTENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.821.140, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, con NIT. 830.035.404-4, consignando los resultados en el **Informe Técnico No. 02182 del 21 de abril del 2024 (2024IE86233)**, el que precisó lo siguiente, de acuerdo con la

Resolución No. 00955

información que reposa en el expediente No. SDA-05-2014-586 y el sistema de gestión de procesos y documentos -FOREST:

“(…)

3. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

3.1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicados SDA No. 2023ER68315 del 29/03/2023 y No. 2023ER72247 del 03/04/2023
Información Remitida
<p>El usuario realiza la solicitud formal para la obtención del permiso de vertimientos presentando la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.2. Cédula de la señora Carmen Elena Díaz Centeno, representante legal3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 28/03/2023.4. Certificados de tradición y libertad de los predios con chip AAA0122EHUZ y AAA0122EHWF y matrícula no. 50N-62237 y no. 50N-64372.5. Plano de localización del establecimiento6. Plano de ubicación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.7. Plano de diseño del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.8. Plano de optimización sistema de tratamiento de agua residual doméstica.9. Informe técnico análisis fisicoquímico del usuario EVERGREEN SCHOOL SA sede Greeners10. Concepto del uso del suelo expedido por el Departamento Administrativo de Catastro de la Alcaldía Mayor de Bogotá con fecha del 23/08/2004.11. Certificado de gestión de los lodos generados en el sistema de tratamiento de agua residual doméstica emitido por la empresa ENVYRO S.A.S.12. Documento “Diseño conceptual y memorias técnicas para la renovación del permiso de vertimientos del colegio EVERGREEN SCHOOL”.
Observaciones
<p>Una vez evaluada la información remitida por el usuario en la que solicita la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 00733 del 16/03/2018, se comunica que una vez hecha la verificación de la información aportada como se muestra en la tabla (Numeral 3.2) presentada a continuación, se encontró necesario requerir que la solicitud sea complementada para continuar con el trámite en mención.</p> <p>Se informa que la figura de renovación de permiso de vertimientos no aplica para EVERGREEN SCHOOL S.A. de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00733 del 16/03/2018 - Artículo séptimo “Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.” por tanto el usuario tenía como plazo límite para la radicación de la solicitud de renovación permisiva el 20 de julio 2022, por ende, no cumple las condiciones de tiempo fijadas en el artículo en referencia y, como consecuencia, <u>el usuario debe iniciar su trámite permisivo nuevamente, y esta Entidad lo evaluará como una nueva solicitud.</u></p>

Resolución No. 00955

Radicados SDA No. 2023ER68315 del 29/03/2023 y No. 2023ER72247 del 03/04/2023

Información Remitida

En consecuencia, se solicitó al usuario, mediante el oficio SDA No. 2023EE84757 del 18/04/2023 para que, en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, presente los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.

Radicado SDA No. 2023ER215310 del 15/09/2023

Información Remitida

El usuario solicita "LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO en sesenta (60) días concedido en la comunicación No. 2023EE186576 del 14 de agosto de 2023 para subsanar la información presentada en la solicitud de renovación del permiso de vertimientos presentado por esta sociedad ante su entidad."

Observaciones

La SRHS le informa al usuario mediante oficio SDA No. 2023EE248904 del 24/10/2023 que considera viable otorgar un plazo por un término de cuarenta (40) días calendario, no prorrogables, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación. Sin embargo, realizada la revisión del expediente permisivo SDA-05-2014-586 y el Sistema de Información Forest, el usuario no ha dado respuesta al requerimiento permisivo siendo el 06/12/2023 su fecha límite.

3.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento SDA No. 2023EE84757 del 18/04/2023

Se solicita al usuario para que, en un término no superior a sesenta (60) días calendario presente:

NO.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
-----	------------	-------------	--------

Resolución No. 00955

Requerimiento SDA No. 2023EE84757 del 18/04/2023

Requerimiento SDA No. 2023EE84757 del 18/04/2023		
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	No
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	No
3	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No
4	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	No
5	Costo del proyecto, obra o actividad.	No
6	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	No
7	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	No
8	Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	No
9	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	No
10	Evaluación ambiental del vertimiento.	No
11	Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.	No
12	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	No
13	Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.	No

Revisado el expediente permisivo SDA-05-2014-586 y el Sistema de Información Forest se encuentra que el usuario recibe la comunicación 20/04/2023 y no da respuesta por lo que se le requiere nuevamente mediante oficio SDA No. 2023EE186576.

El usuario solicita una prórroga por un término de sesenta (60) días mediante radicado SDA No. 2023ER215310 del 15/09/2023 y la SRHS mediante oficio SDA No. 2023EE248904 del 24/10/2023 que considera viable otorgar un plazo por un término de cuarenta (40) días calendario, no prorrogables, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación. Sin embargo, el usuario no ha dado respuesta al requerimiento permisivo.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Normatividad vigente	Cumplimiento	CUMPLIMIENTO
Cumple con la información solicitada en el requerimiento SDA No. 2023EE84757 del 18/04/2023		NO
JUSTIFICACIÓN		
<p>El usuario EVERGREEN SCHOOL S.A. ubicado en la carrera 65 No 170-40/60, identificado con NIT. 830.035.404-4, presentó la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicados SDA No. 2023ER68315 del 29/03/2023 y No. 2023ER72247 del 03/04/2023, los cuales, una vez verificados, se</p>		

Resolución No. 00955

<i>Normatividad vigente</i> Cumplimiento	CUMPLIMIENTO
Cumple con la información solicitada en el requerimiento SDA No. 2023EE84757 del 18/04/2023	NO
<p><i>determinaron incompletos y/o inconsistentes y, por tal razón, se genera el requerimiento técnico SDA No. 2023EE84757 del 18/04/2023 solicitando complementar la información faltante. Tal como se registra en el numeral 3.2. del presente informe, revisado el expediente permisivo SDA-05-2014-586 y el Sistema de Información Forest se encuentra que el usuario recibe la comunicación el día 20/04/2023 y no da respuesta por lo que se le requiere nuevamente mediante oficio SDA No. 2023EE186576 del 14/08/2023. El usuario solicita una prórroga por un término de sesenta (60) días mediante radicado SDA No. 2023ER215310 del 15/09/2023 y la SRHS, mediante oficio SDA No. 2023EE248904 del 24/10/2023 considera viable otorgar un plazo por un término de cuarenta (40) días calendario, no prorrogables, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación. Sin embargo, el usuario no ha dado respuesta al requerimiento permisivo.</i></p>	

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Resolución No. 00955

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa iniciar la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Resolución No. **00955**

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...” (Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

4. Del caso objeto de análisis

Que es necesario indicar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala los requisitos necesarios para la evaluación del trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron solicitados en varias ocasiones por parte de esta autoridad ambiental (**Oficios No. 2023EE84757 del 18 de abril de 2023, No. 2023EE186576 del 14 de agosto de 2023 y No. 2023EE248904 del 24 de octubre de 2023**), con el fin de completar la información requerida para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que evaluada toda la información del trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se observó que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante el oficio con **radicado No. 2023EE84757 del 18 de abril de 2023**, solicitó a la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, con NIT. 830.035.404-4, presentar a esta autoridad ambiental, la siguiente documentación y/o información:

“(...)

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos

El permiso de vertimientos otorgado inicialmente mediante Resolución No. 00733 del

Página 8 de 17

Resolución No. 00955

16/03/2018 fue a la razón social EVERGREEN SCHOOL S.A. identificado con NIT. 830.035.404-4 y matrícula mercantil No. 819487, sin embargo, de acuerdo con la documentación remitida mediante radicados de solicitud de renovación No. 2023ER68315 del 29/03/2023 y 2023ER72247 del 03/04/2023, se realiza bajo la figura de persona natural a nombre de la señora Carmen Elena Díaz Centeno identificada con cedula de ciudadanía no. 52.821.140, quien figura como representante legal de la razón social en comento. Por lo tanto, se solicita ajustar dicha información.

2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

En base al numeral anterior de modificar la solicitud permisiva a través de la figura de persona jurídica para la razón social EVERGREEN SCHOOL S.A. deberá ajustar la demás información asociada al trámite.

3. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor

Una vez revisados los certificados de tradición y libertad de los predios que engloba la institución educativa KR 65 170 40 y KR 65 170 60 y la Ventanilla de Única de Construcción – VUC, se presenta a la razón social INVERSIONES LA POBRE VIEJECITA S.A.S NIT 901.142.671 como actual propietario. Por tal razón, el usuario debe remitir la autorización del propietario real del dominio / inmueble, conforme a lo registrado en el certificado de tradición y libertad de los predios con matrículas 50N-62237 y 50N-64372.

4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

De acuerdo con la información reportada en el Sistema de información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial - SINUPOT se verifica que la institucional educativa engloba los siguientes predios: KR 65 170 40 - CHIP AAA0122EHUZ y KR 65 170 60 – CHIP AAA0122EHWF, sin embargo; la solicitud permisiva sólo hace referencia al predio ubicado en la dirección KR 65 170 40.

5. Costo del proyecto, obra o actividad.

El valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

a) Costos de inversión. Incluyen los costos incurridos para: i) Realizar los estudios de pre factibilidad, factibilidad y diseño. ii) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. iii) Reasentar o reubicar los habitantes de la zona. iv) Construir las obras civiles principales y accesorias v) Adquirir los equipos principales y auxiliares vi) Realizar el montaje de los equipos vii) Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos viii) Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental ix) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

b) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra

Página 9 de 17

Resolución No. 00955

o actividad e incluye lo siguiente: i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto. ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios.

6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Para este requisito, es necesario que el usuario presente los soportes de la fuente de abastecimiento de agua, tales como los recibos de consumo de agua, en este caso de empresa prestadora del servicio de acueducto "Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAAB-ESP", en donde se indique cada una de las cuentas internas de cada uno de los predios que conforman la institución educativa. Puede remitir copia de cualquier recibo / factura de la vigencia 2023.

7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

El archivo denominado "Anexo 6 – PLANO UBICACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA EVERGREEN SCHOOL S.A" no refiere la siguiente información:

Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL) y residual doméstica (ARD) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:

- Caja(s) de inspección externa(s).
- Ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna (yes, codos, tees, bombas).
- Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.
- Indicar la ubicación del punto de vertimiento de las aguas residuales domésticas y aguas lluvia.

Nota: Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm, copia digital de los mismos y deben tener el rotulo con los respectivos datos del predio o proyecto, diseñador, convenciones, fecha, escala.

8. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

Dentro de la documentación presentada, el usuario sólo presenta el valor de la frecuencia de descarga en el formulario de solicitud y esta información también debe estar incluida en las memorias técnicas y en el informe de caracterización.

9. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

Resolución No. 00955

Dentro de la documentación presentada, el usuario sólo presenta el valor de la frecuencia de descarga en el formulario de solicitud y memorias técnicas, esta información también debe estar incluida en el informe de caracterización.

10. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

En cuanto a las memorias técnicas en el cálculo de la población (Cantidad de estudiantes y empleados) se describe la población actual de 350 personas, sin embargo, el cálculo de la generación de ARD se hace para una población de 290 habitantes. En cuanto a las condiciones de eficiencia sólo presenta cálculos para el pozo séptico el cual se realiza análisis de diseño cuando el sistema de tratamiento se compone de las siguientes unidades Cribado, caja de inspección, cámara de oxidación (Aplicación de bacterias), cámara de aireación y tanque de sedimentación conectado a sistema de filtros FAFA y clarificador.

11. Evaluación ambiental del vertimiento – EAV

De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentado por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, este documento debe contener la siguiente información:

- 1. Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad.*
- 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
- 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
- 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado.*

Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos Para este numeral se debe llevar a cabo una metodología de valoración de impactos (Ejemplo: Matriz de Leopold, Vicente Conesa, entre otros)

- 5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del*

Resolución No. 00955

cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Los resultados presentados con base en la herramienta de modelación seleccionada no consideran la totalidad de los determinantes de calidad del agua establecidos en las resoluciones 631 del 2015 y 3956 del 2009. El principal objetivo de los modelos de simulación es poder establecer bajo diferentes escenarios los posibles impactos generados por el vertimiento en el cuerpo receptor y sobre estos centrar las actividades para su mitigación, las cuales deberán estar contenidas en el plan de gestión del riesgo

6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*

De acuerdo con los resultados obtenidos con la metodología de valoración de impactos, se deben establecer las medidas de intervención para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma*

De acuerdo a los resultados obtenidos con la metodología de valoración de impactos, se debe establecer la incidencia socio-cultural y por lo tanto las medidas para evitar o minimizar efectos negativos

9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

12. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento

De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.4 la EAV deberá ser presentado por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, deberá elaborar un plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, este documento debe contener la siguiente información:

1. GENERALIDADES

2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

2.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento

2.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento

Resolución No. 00955

3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

3.1. Área de Influencia

3.2. Medio Abiótico

3.2.1. Del Medio al Sistema

3.2.1.1. Geología

3.2.1.2. Geomorfología:

3.2.1.3. Hidrología

3.2.1.4. Geotecnia

3.2.2. Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio

3.2.2.1. Suelos, Cobertura y Usos del Suelo

3.2.2.2. Calidad del Agua

3.2.2.3. Usos del Agua

3.2.2.4. Hidrogeología

3.3. Medio biótico

3.3.1. Ecosistemas Acuáticos

3.3.2. Ecosistemas Terrestres

3.4. Medio socioeconómico

4. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

4.1. Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza

4.1.1. Amenazas Naturales del Área de Influencia

4.1.2. Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

4.1.3. Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público

4.2. Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad

4.3. Consolidación de los Escenarios de Riesgo

5. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

6. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE

6.1. Preparación para la Respuesta

6.2. Preparación para la Recuperación Posdesastre

6.3. Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación

7. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

8. DIVULGACIÓN DEL PLAN

9. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

10. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

11. ANEXOS

13. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Presentan un certificado expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital con fecha del 23/12/2004 en donde no se relaciona alguna información asociada a los predios que

Resolución No. 00955

componen el establecimiento de la razón social EVERGREEN SCHOOL S.A. En caso de presentar atrasos en la entrega del concepto uso del suelo, esta información puede ser tramitada ante la Curaduría urbana solicitando concepto y/o norma de suelo.

14. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos

(...)"

Que, así las cosas, la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, con NIT. 830.035.404-4, tenía el deber de presentar la información y/o documentación anteriormente mencionada en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación (actuación administrativa surtida el día 20 de abril de 2023), es decir, que el término se encontraría agotado el día 18 de junio de 2023. Sin embargo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **radicado No. 2023EE186576 del 14 de agosto de 2023**, reiteró al usuario la necesidad presentar la documentación requerida mediante el radicado **No. 2023EE84757 del 18 de abril de 2023**, otorgándole treinta (30) días adicionales para que presentara la información pertinente.

Que en consideración a que la señora **CARMEN ELENA DÍAZ CENTENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.821.140, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, solicitó a esta autoridad ambiental prórroga de sesenta (60) días para presentar la información requerida, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **radicado No. 2023EE248904 del 24 de octubre de 2023**, consideró viable otorgar un plazo **improrrogable** de cuarenta (40) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, para que complementara la información; así las cosas, recordando que dicho requerimiento fue entregado el día 27 de octubre de 2023, su término se encontraría agotado el día 05 de diciembre de 2023.

Que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, y tal como quedó plasmado en el **Informe Técnico No. 02182 del 21 de abril del 2024 (2024IE86233)**, ni en el expediente **SDA-05-2014-586**, ni el sistema interno de información ambiental FOREST, se encuentra información de entrada relacionada con la respuesta de fondo a los requerimientos realizados mediante los oficios con **radicados No. 2023EE84757 del 18 de abril de 2023** y **No. 2023EE186576 del 14 de agosto de 2023**.

Dicho esto, teniendo en cuenta que el usuario no allegó **la documentación** requerida mediante los oficios con **radicados No. 2023EE84757 del 18 de abril de 2023** y **No. 2023EE186576 del 14 de agosto de 2023**; este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se completaron los documentos para continuar el trámite administrativo ambiental.

Resolución No. 00955

Qué, en relación con la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(...) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, (...)”*

Por otra parte, el artículo 17 de la citada Ley establece lo siguiente con respecto a la figura del desistimiento tácito:

*“(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”

Que analizados los antecedentes descritos en el presente acto administrativo están dados los requisitos de orden fáctico y jurídico para aplicar la figura del desistimiento tácito dentro del presente trámite de permiso de vertimientos.

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales

Resolución No. 00955

y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, entre otras, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada mediante los **radicados No. 2023ER68315 del 29 de marzo de 2023 y No. 2023ER72247 del 03 de abril de 2023**, por la señora **CARMEN ELENA DÍAZ CENTENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.821.140, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.** con NIT. 830.035.404-4, ubicada en el predio con nomenclatura urbana actual Carrera 65 No. 170 – 40/60; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.** con NIT. 830.035.404-4, representada legalmente por la señora **CARMEN ELENA DÍAZ CENTENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.821.140, o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 65 No. 170 – 40/60 y en el correo electrónico notificaciones@evergreenschool.edu.co.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente No. **SDA-05-2014-586**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

Resolución No. 00955

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Se le informa a la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.** con NIT. 830.035.404-4, representada legalmente por la señora **CARMEN ELENA DÍAZ CENTENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.821.140, o quien haga su veces, que podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de junio del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO

CPS: SDA-CPS-20240297

FECHA EJECUCIÓN:

08/05/2024

Revisó:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES

CPS: SDA-CPS-20240318

FECHA EJECUCIÓN:

25/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/06/2024

Página 17 de 17